



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003007 2021 00040 00
Temas y Subtemas	INCORPORA – ORDENA OFICIAR – ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL - TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA - ORDENA NOTIFICACIÓN

Se incorpora constancia de envío de citación para notificación personal a la demandada con resultado negativo.

De otro lado, atendiendo a la solicitud de la parte actora, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA, para que informe al Despacho la dirección física y electrónica y demás datos de notificación, así como los datos del empleador de la demandada BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL MONTOYA. LÍBRESE oficio y tramítese por la interesada.

Por otra parte, se acepta como SUBROGATARIO LEGAL de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de garante de BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL MONTOYA, hasta por la suma de \$26.298.701, desde el 23 de agosto de 2021, respecto al pagaré 455185833.

En virtud de lo anterior, téngase como subrogatario parcial de BANCO DE BOGOTÁ S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG)

Se reconoce personería a la abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, portador de la tarjeta profesional número 66.733 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A.

Por último, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante téngase en cuenta la dirección electrónica allegada para

efectos de notificación a la demandada al correo electrónico beatrizelen0321@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, procédase con la notificación personal a la dirección electrónica.

Se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es, adelantar las gestiones para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 171** hoy **27 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf7c357538b153e939307842f5556e6f0c42b85b2dfe39e270c62bfde38f092**

Documento generado en 26/10/2022 01:43:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**